



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de primera instancia

**Dte.** Liliana Vargas Rayo y otra

**Ddo.** COLPENSIONES

**Rad.** 76-834-31-05-0002-2018-00257-00

**AUTO INT No. 168.**

Tuluá, 19 de febrero del 2020

Una vez revisado el expediente, se advierte que, si bien se encontraba en trámite para desarrollar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, según lo previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., lo cierto es que se configuró una irregularidad procesal que debe ser subsanada, veamos:

Como primera actuación, tenemos que la demanda fue admitida mediante **auto de sustanciación No. 118** (fol. 46), donde se ordenó notificar a la entidad pública demandada, así como los demás actos introductorios del proceso. Sin embargo, al realizar una nueva lectura integral de la demanda y las pruebas allegadas, precisamente la Resolución GNR 32327 del 26 de enero del 2017 (fol. 31 a 34), emitida por COLPENSIONES, se advierte que la prestación económica de sobrevivencia, cuya reliquidación se demanda, es percibida, además de la demandante y su menor hija, por la Sra. Constanza Ordoñez Grajales, quien, pese a tener un interés directo en las resultados de este proceso, no fue integrada al mismo.

En esas condiciones, se ordenará integrar al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario por activa, a la Sra. Constanza Ordoñez Grajales, de conformidad con lo normado en el artículo 61 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. De conformidad con esta orden, se requerirá a las partes para que aporten al proceso la dirección del domicilio o lugar donde puede ser notificada la anterior persona, a fin de surtir los trámites de la notificación personal.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 42, numeral 4º, del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica ya descrita, es deber del Juez *“emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*, e igualmente, conforme al artículo 170 del mismo Estatuto *“el juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando*

*sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”, el Juzgado considera necesario en este caso decretar oficiosamente una prueba para resolver de fondo el proceso.*

Pues bien, así la oportunidad legal para el decreto de pruebas principia con la audiencia prevista en el artículo 77 de nuestro Estatuto Procesal, no debe desconocerse que en procesos como el que nos ocupa, donde el material probatorio se circunscribe a documentos, se suele adelantar de manera concentrada la audiencia inicial, así como la de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80, lo que torna pertinente el decreto de una prueba de oficio en esta etapa, para surtir los debidos traslados a las partes y adelantar con celeridad las audiencias.

En ese sentido, considerando que, como se desprende de la resolución citada con anterioridad, la pensión de sobreviviente objeto de este proceso fue reconocida mediante una sentencia judicial, el Juzgado como prueba oficiosa solicitará al Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali, que remita a este proceso, copia íntegra del expediente en el que se tramitó proceso ordinario laboral de primera instancia, cuyos extremos en contienda se encontraban conformados por COLPENSIONES, como demandado, y por la Sra. LILIANA VARGAS RAYO y/o CONSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES, como demandante.

Por último, dado el sentido de esta decisión se dejará sin efecto la fecha señalada para tramitar audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L., esto es, el día 19 de febrero del 2020, a las 8:45 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1-. INTÉGRESE** al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario, a la Sra. CONSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído. Para Efectos de su notificación, se **REQUERIRÁ** a las partes para que aporten, de forma inmediata, la dirección donde la precitada persona puede ser notificada.

**2. SE REQUIERE** a las partes para que aporten, de forma inmediata, la dirección donde la Sra. CONSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES, puede ser notificada.

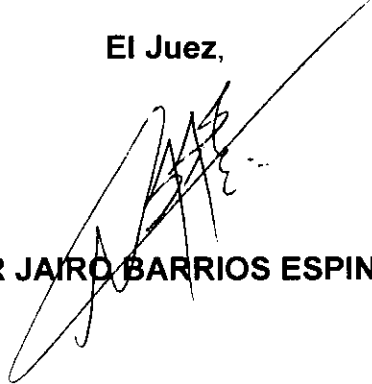
**3-. NOTIFIQUESELE** personalmente del presente proveído a la parte integrada en el proceso en calidad de litisconsorte necesario, a la señora COSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.T., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

**4.- COMO PRUEBA DE OFICIO**, solicítese a través de la Secretaría al Juzgado 002 Laboral del Circuito de Cali, que remita a este proceso copia íntegra del expediente en el que se tramitó proceso ordinario laboral de primera instancia, cuyos extremos en contienda se encontraban conformados por COLPENSIONES, como demandado, y por la Sra. LILIANA VARGAS RAYO y/o CONSTANZA ORDOÑEZ GRAJALES, como demandante.

**5.- DEJAR SIN EFECTO**, la fecha señalada para tramitar audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L., esto es, el día 19 de febrero del 2020, a las 8:45 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

|                                                             |                                      |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO<br/>TULUÁ VALLE</b> |                                      |
| Hoy, _____                                                  | se notifica por ESTADO               |
| No. _____                                                   | , a las partes el auto que antecede. |
| <b>TRASÍBULO ROJAS LOZANO<br/>SECRETARIO</b>                |                                      |

